

**ACUERDO MUNICIPAL N° 024
28 DE DICIEMBRE DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 009 del 08 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA ADOPTAR MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE ESTABLESCAN LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE UTICA"

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Utica, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el artículo 313, ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Artículo 59 de la ley 788 de 2002, artículo 18 de la ley 1551 de 2012, artículo 66 de la ley 194 de 2018 y Artículo 74 de la ley 2020 de 2019.

CONSIDERANDO:

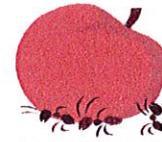
Que mediante la Ley 2010 de 2019, se creó entre otras disposiciones, el impuesto unificado bajo el régimen de tributación – simple para la formalización y la generación de empleo.

Que es necesario establecer por medio de acuerdo municipal las nuevas tarifas unificadas el Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes que se inscriban al régimen simple de tributación según lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Colombiano el cual estipula:

"PARAGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales, deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de Industria y Comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de Industria y Comercio a través





del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de Industria y Comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

Que el decreto 1468 de 2019 reglamenta los artículos 906 al 916 del Estatuto Tributario Colombiano en lo referente al Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo.

ACUERDA

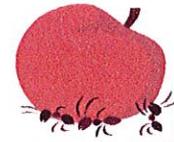
ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónense los siguientes párrafos al Artículo 80 del Acuerdo municipal No 009 del 08 de diciembre de 2018.

Parágrafo Tercero: Tarifa Consolidada. Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 concordante con la ley 2010 de 2019, la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será el siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	6
	102	6
	103	6
	104	6
Comercial	201	10
	202	10
	203	10





	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

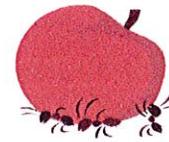
Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Utica establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hace parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
75	11	14

Parágrafo Segundo: Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo Municipal 009 de 2018.

Parágrafo Tercero: Correcciones del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.- El Municipio de Utica, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local, adelantará, en el marco del principio de autonomía territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del



Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la unidad de administración especial de la dirección de impuesto y aduanas nacionales DIAN.

Parágrafo Cuarto: Efecto. - Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

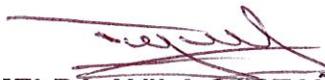
Parágrafo Quinto: Autorretención. - De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y autorretenciones con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 del E.T. y la correspondiente a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación.

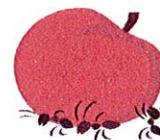
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Para su revisión será enviado a la Dirección de Asuntos Municipales de la Gobernación de Cundinamarca.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Utica (Cundinamarca) a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


JOSE GABRIEL HERNANDEZ BELTRAN
Presidente Concejo Municipal de Utica


INGRID MELBA AVILA CASTAÑEDA
Secretaria Concejo Municipal Utica



CONSTANCIA

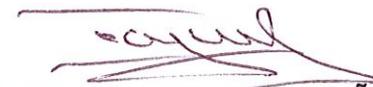
Los Suscritos; Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Utica Cundinamarca.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal N° 024 fue debidamente aprobado en los Dos debates reglamentarios de los días 25 y 28 de diciembre de 2020, en sesiones extraordinarias convocadas del 22 al 31 de diciembre mediante decreto N°120 del 21 de diciembre de 2020.

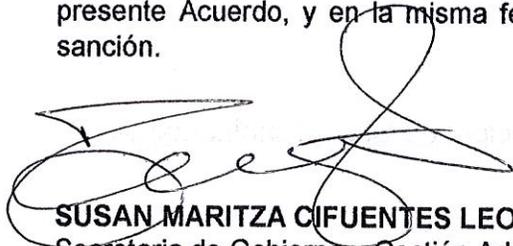


JOSE GABRIEL HERNANDEZ BELTRAN
Presidente Concejo Municipal de Utica



INGRID MELBA AVILA CASTAÑEDA
Secretaria Concejo Municipal Utica

CONSTANCIA SECRETARIAL- Utica Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha recibí procedente del Concejo Municipal el presente Acuerdo, y en la misma fecha pasara al despacho del señor Alcalde para su sanción.



SUSAN MARITZA CIFUENTES LEON
Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA CUNDIMARCA

Utica Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2020.

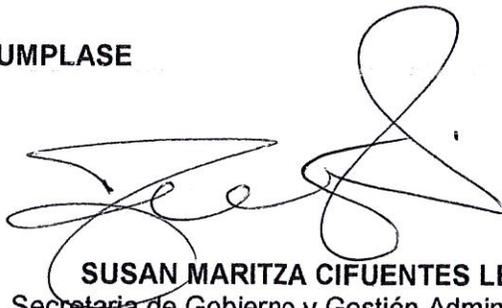
SANCIONADO

Remítase el presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador para su revisión jurídica.



EDGAR FABIAN LINARES TRIANA
Alcalde Municipal

CUMPLASE

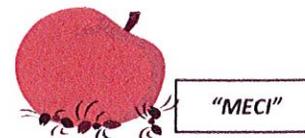


SUSAN MARITZA CIFUENTES LEON
Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa

CERTIFICACION DE PUBLICIDAD- Utica Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020). El presente Acuerdo fue publicado mediante Emisora de amplia difusión de la región, para lo cual anexo certificación conforme a disposiciones vigentes.



SUSAN MARITZA CIFUENTES LEON
Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales: A continuación se exponen algunos de los alcances y las razones en que se sustenta el presente Proyecto de Acuerdo, en la cual debe acompañarse con una exposición de motivos esta clase de iniciativas de conformidad con el inciso único del Artículo 72 de la Ley 136 de Junio de 1994.

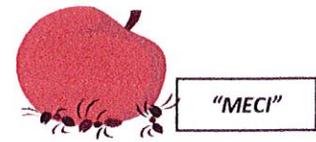
Que dentro de las funciones asignadas a los alcaldes Municipales, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que entre otras establece "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio", se presenta al Honorable Concejo Municipal la presente iniciativa.

El artículo 74 de La Ley 2010 de 2019 sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario en el cual en su artículo 903 Creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto.

Mas adelante en el mismo artículo determina que "El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. **El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios**".

El Artículo 904 de la citada ley determino el hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple los cuales son: El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

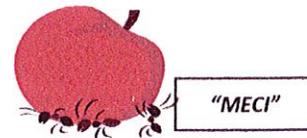
Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.



Ahora el Artículo 905, determina los sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

El Artículo 907 determina que Impuestos comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. Y el Numeral 3 establece que el Impuesto de industria y comercio consolidado integra el impuesto bajo régimen de tributación simple, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.



Además el PARÁGRAFO TRANSITORIO de este artículo determina que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

Por lo anterior, solicito amablemente se dé estudio y aprobación a este importante proyecto de acuerdo.

ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL (Art. 7º Ley 819/03)

Con la expedición de la Ley 819 de 2003, conocida como la Ley de responsabilidad fiscal, se ha fortalecido el marco de la disciplina fiscal, compuesto además por las Leyes 358/97, 549/99, 550/99 y 617 de 2000. Todas estas normas, que desde el proceso de descentralización ordenado por la Constitución Política, se consolida la actividad fiscal y financiera de los Municipios.

Explícitamente, el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece, que en todo momento el impacto de cualquier proyecto de acuerdo, **que ordene gasto** o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y **deberá ser compatible con las Metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo**. Así las cosas, el legislador pone límites a la expedición de actos administrativos de las corporaciones administrativas, que en algún momento dado ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios sin el respaldo del respectivo recurso para su financiación.

Por su parte, en el inciso cuarto del Artículo 7º de la Ley 819/03, establece que las respectivas Secretarías de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, deberá analizar los proyectos de iniciativa gubernamental (Proyectos de Acuerdo) que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustituta por disminución de gasto o **aumento de ingresos**. Este proyecto de acuerdo, **no ordena gasto** ni otorga beneficios tributarios, de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por lo que no se requiere análisis de impacto fiscal según lo ordenado por esta norma.

APROBO: PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ELABORO: INGRID MELBA AVILA CASTAÑEDA